

El 26 de Diciembre de 2014, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación la **ACUERDO** para la actualización de los **montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio**; tal y como a continuación se señala:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, la Secretaría de Economía actualizará los montos señalados en dichos preceptos legales, conforme a la inflación anual basándose en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el 30 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 bis 33 del Código de Comercio.

Que el 10 de diciembre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, el cual correspondía a 110.872 puntos.

Que el 10 de diciembre de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, mismo que es de 115.493 puntos.

Que la inflación anual acumulada de noviembre de 2013 a noviembre de 2014 fue de 4.17 por ciento, y

Que con el propósito de dar a conocer los montos que conforme al Código de Comercio corresponde actualizar anualmente a la Secretaría de Economía por inflación, basada en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los montos actualizados correspondientes a los artículos 1067 Bis fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, son los siguientes:

- a)** Artículo 1067 Bis, fracción II: \$6,747.17 (Seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.).
- b)** Artículo 1253, fracción VI: \$3,373.59 (Tres mil trescientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.).
- c)** Artículo 1339: \$562,264.43 (Quinientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).
- d)** Artículo 1340: \$562,264.43 (Quinientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).
- e)** Artículo 1390 Bis 33: de \$2,249.06 (Dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N. a \$5,622.64 (Cinco mil seiscientos veintidós pesos 64/100 M.N.).

TRANSITORIO

Acorde con el artículo transitorio, el presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**único**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.

